

bilidad hipotecaria, y sin que dicha cláusula pueda ser tachada con nulidad «ipso jure» por el Registrador en aplicación del artículo 10 de la Ley de Defensa de los Derechos de los Consumidores. Como consecuencia de la inscripción de esta cláusula, ha de hacerse constar también la posible disminución o aumento del plazo de vencimiento de la hipoteca, ya que no se trata de prevenir un convenio nuevo que modifique en el futuro la hipoteca ya constituida, sino de un efecto previsto que es lógico resultado de la variabilidad establecida.

Séptimo.—Lo mismo sucede en cuanto al posible devengo de intereses moratorios de las obligaciones contraídas —en los supuestos que más adelante se indicará—, caso de que se incumplan, que habrán de acceder al Registro cuando los intereses estén debidamente cuantificados y garantizados —cláusula 13—. Y ello obliga a la inscripción de la cláusula 12 en la parte en que se determina la cuantía de dichos intereses, así como por su íntima conexión las cláusulas 4.ª y 5.ª.

Octavo.—En cuanto a la cuestión que se plantea respecto del principio de determinación, hay que reiterar lo declarado en las resoluciones de 26 de diciembre de 1990 y 14 de enero de 1991, de que cabe la admisión de la cláusula que engloba mensualmente las cuotas de amortización e intereses, siempre que aunque no esté determinada con anticipación la parte de una y otros, se exprese la fórmula matemática convenida para ello, lo que aparece en la escritura calificada respecto del período fijo, pero no en cuanto a la cuenta operativa y sus partidas respecto del período variable, al menos en la copia aportada a este expediente, e ignorándose si se contenía en la presentada a inscripción.

Noveno.—Se entra ahora en el resto de los puntos a que hace referencia la nota, pero sólo en cuanto a los extremos a que se refiere la reclamación del recurrente. De la nota resulta que no se ha inscrito la cláusula 9.ª, relativa a los seguros de fallecimiento y de inmuebles, que habrá de inscribirse, dado que su impago es causa de vencimiento de la hipoteca y se encuentran garantizadas las cuotas como partidas anotadas en la cuenta. En la cláusula 12 —vencimiento anticipado—, será inscribible el segundo apartado —falta de pago de cualquier suma adeudada—, que indudablemente hay que entender referida a las garantizadas con hipoteca, así como el 5.º —relativo a la aparición en la finca de cargas no consignadas en la escritura (véase resoluciones de 23 y 26 de octubre de 1987)—. Son también inscribibles las contenidas en la cláusula 12 número 2 —pago de contribuciones e impuestos (resoluciones de 16 de marzo y 26 de diciembre de 1990)—; número 3, no arrendar por un importe inferior a 75.000 pesetas mensuales (resolución de 27 de enero de 1986) así como la cláusula 16, relativa al carácter solidario de los dos deudores prestatarios (resolución de 5 de febrero de 1915).

En cambio no tienen el carácter de inscribibles: a) el contenido de la cláusula 11 que se refiere a operaciones de futuro, y que ya tendrán su tratamiento adecuado cuando esta situación (reembolso anticipado o transmisión) pueda producirse; b) los contenidos en la cláusula 12 —vencimiento anticipado— en los casos siguientes: número 1 —falsedad en la declaración—; número 3 —incumplimiento con carácter general en las obligaciones del contrato—; número 6 —situaciones concursales o de quiebra— y número 7 —en caso de procedimientos de ejecución y embargo—. Todas ellas por las razones ya expuestas en la resolución de 27 de enero de 1986, 5 de junio y 23 y 26 de octubre de 1987. No es tampoco inscribible la contenida en la cláusula 13, obligación 4.ª —transmisión de la propiedad como causa de vencimiento (resolución de 27 de enero de 1986).

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado en cuanto que no reconoce personalidad para interponer el recurso al Notario autorizante de la escritura, y declarar además inscribibles aquellas cláusulas recurridas según resulta de la anterior propuesta de resolución y lo demás acordado.

Lo que, con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12397 RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 89/2622-1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Javier Ortín García en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7

de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 4 de abril de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

12398 RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 89/2722-1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Donato Martínez Solano en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 4 de abril de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

12399 RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2692/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Rafael Mateos González en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 4 de abril de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

12400 RESOLUCION de 13 de abril de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica, mediante la resolución de ocho expedientes.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 26 de marzo de 1992 adoptó un acuerdo, por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven ocho expedientes de solicitud de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 26 de marzo de 1992. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Madrid, 13 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda,

y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que modifica la estructura orgánica de aquél, reformado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, 652/1988, de 24 de junio, y 883/1989, de 14 de julio respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Canarias, Castilla-León, Andalucía y Comunidad Valenciana, determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero.-Solicitudes aceptadas. 1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de este acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.-Condiciones modificadas. En el Anexo número II se cita el expediente cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Tercero.-Resoluciones individuales. 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Segunda.-Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

Tercera.-El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Cuarta.-El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención. Cuando la subvención se incluya en un Programa Operativo (P.O.) cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas de dicho fondo, así como a las disposiciones de control y seguimiento contenidas en la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente P.O.

Quinta.-Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan. El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Expedientes	Empresa/localización	Inversión	Subvención	Empleo
<i>Zona de promoción económica de Asturias</i>				
AS/0271/P01	Tudela Asturias, S.A., Oviedo	1.017.573.000	122.108.760	19
AS/0327/P01	Suzuki Motor España, S.A., Gijón	2.063.125.000	309.468.750	71
<i>Zona de promoción económica de Castilla-León</i>				
Provincia de León				
LE/0166/P07	Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, La Pola de Gordón y Matallana	19.274.700.000	1.349.229.000	80
LE/0241/P07	Mallas Corrugadas, S.A., Villadecanes	1.461.016.000	219.152.400	27
Provincia de Palencia				
P/0124/P07	Stamptech, S.A., Dueñas	3.414.650.000	478.051.000	57
<i>Zona de promoción económica de Andalucía</i>				
Provincia de Granada				
GR/0019/P08	Torraspapel, S.A., Motril	1.720.967.000	172.096.700	0
Provincia de Huelva				
H/0168/P08	Oncisa, S.A., Lepe	2.892.711.000	318.198.210	75
<i>Zona de promoción económica Comunidad Valenciana</i>				
Provincia de Valencia				
V/0038/P12	Laboratorios Radio G.H., S.A., Llíria	2.179.688.000	152.578.160	121

ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior		Calificación modificada	
<i>Zona de promoción económica de Canarias</i>					
Provincia de Santa Cruz de Tenerife					
TF/3/P06	La Palma Hotel Company, S.A.	(A.C.D.G.A.E. 12-12-89)			
		Inversión subvencionable	1.786.631.000	Inversión subvencionable	1.786.631.000
		Subvención	393.058.820	Subvención	267.994.650
		Empleo creado	300	Empleo creado	104